



Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.252

Radicado No. 2021-00097-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta a usted que el día de hoy 3 de diciembre de 2021 nos fue repartida a través de correo institucional la presente **ACCION DE TUTELA** promovida por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, representada a través de apoderado judicial el doctor **CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO**, contra la **DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL CARMEN DE BOLÍVAR**. Se procedió a radicarla bajo el **Nº 132484089001-2021-000097-00**, libro radicador Nº 10 folio 127 paso al despacho para que provea.

El Guamo, 3 de diciembre de 2021.

BRYAN MIGUEL CABRERA SALGADO.
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DEL GUAMO.- El Guamo Bolívar, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Acción de tutela

Accionante: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Accionado: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL CARMEN DE BOLÍVAR.

Se encuentra al despacho la solicitud de ACCION DE TUTELA, promovida por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, representada a través de apoderado judicial el doctor. **CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO**, contra la **DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL CARMEN DE BOLÍVAR**, a fin de decidir acerca de su admisión.

Revisada la solicitud, se observa que la presunta vulneración o amenaza del derecho fundamental de Petición del accionante es en el municipio del Carmen de Bolívar, jurisdicción distinta a la de este despacho judicial. Teniendo en cuenta lo anterior, nos remitimos a lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991:

“Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud. (...)”

Así mismo, la Honorable Corte Constitucional en sentencia A 018-19 ha establecido los factores para la asignación de competencia en materia de tutela:

“Existen tres factores de asignación de competencia en materia de tutela, a saber: El factor territorial, en virtud del cual son competentes “a prevención” los jueces con jurisdicción en el lugar donde: (a) ocurre la vulneración o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud, o (b) donde se produzcan sus efectos (ii) el factor





Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.252

Radicado No. 2021-00097-00

subjetivo, que corresponde al caso de las acciones de tutela interpuestas en contra de: (a) los medios de comunicación, cuyo conocimiento fue asignado a los jueces del circuito de conformidad con el factor territorial; y (b) las autoridades de la Jurisdicción Especial para la Paz, cuya resolución corresponde al Tribunal para la Paz¹; y (iii) el factor funcional, que debe ser verificado por las autoridades judiciales al momento de asumir el conocimiento de la impugnación de una sentencia de tutela y que implica que únicamente pueden conocer de ella las autoridades judiciales que tengan la condición de "superior jerárquico correspondiente" en los términos establecidos en la jurisprudencia. (se subraya fuera de texto)"

Teniendo en cuenta la normatividad y la jurisprudencia antes transcrita se concluye que este despacho judicial no es el competente para conocer del presente trámite constitucional, por lo tanto, se ordenará remitir a los juzgados municipales del Carmen de Bolívar para su reparto.

Por lo anteriormente expuesto **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO BOLIVAR**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este despacho judicial para conocer la presente **ACCION DE TUTELA** promovida por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, representada a través de apoderado judicial el doctor. **CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO**, contra la **DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL CARMEN DE BOLÍVAR**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente acción de tutela promovida **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, representada a través de apoderado judicial el doctor **CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO**, contra la **DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL CARMEN DE BOLÍVAR**, para que sea repartida en los juzgados municipales del Carmen de Bolívar, lo anterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Por secretaría comuníquese la anterior decisión por el medio más eficaz y háganse las anotaciones de rigor en los libros correspondientes o justicia web siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS
JUEZ**

